El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
EXP N°90 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2015
PERMISO DE VERTIMIENTO

NO 1085

RESOLUCIÓN

(18 AGO 2022)

**"POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE - CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante resolución N°0916 de 26 de octubre de 2016 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, se otorgó permiso de vertimiento de Aguas Residuales no Domesticas – ARnD a la Estación de Servicios los Andes, identificada con Nit N°64.542.387-3, ubicada en la transversal 21 N°7 – 111, Municipio de San Pedro, Departamento de Sucre. Decisión que se notificó de conformidad a la ley.

Que, la vigencia del permiso de vertimiento otorgado a la Estación de Servicio los Andes fue por el termino de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que expidió la corporación.

Que, el artículo quinto de la precitada resolución estableció: (...) *la renovación del permiso de vertimiento debe ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso*".

Que mediante Auto N°1479 de 30 de diciembre de 2020 se remitió el expediente N°090 de 6 de noviembre de 2015 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que profesionales de acuerdo al eje temático practicaran visita de seguimiento, para verificar el cumplimiento de obligaciones contenidas en la resolución N°0916 de 26 de octubre de 2016.

Que, mediante oficio con radicado interno No.0248 de 25 de enero de 2021, la señora Beatriz Luz Batista Tovar, identificada con cedula de ciudadanía N°64.542.387, en calidad de propietaria de la E.D.S los Andes, solicitó la renovación del permiso, toda vez que el mismo estaba próximo a vencerse y las condiciones de operación y vertimiento de la estación de servicios no habían cambiado.

Que, teniendo en cuenta la fecha de notificación de la resolución N°0916 de 26 de octubre de 2016, la cual fue el día 27 de octubre del año 2016 y la presentación de la solicitud de la renovación del permiso de vertimiento de la Estación de Servicios los Andes, a través de radicado interno N°0248 de fecha 25 de enero de 2021, se encuentra en el término establecido y es procedente la renovación del permiso.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental expidió el informe de visita 560.4.1-0090-21 de fecha 13 de julio de 2021 y Concepto Técnico N°0323 de 15 de septiembre de 2021 mediante el cual se determinó lo siguiente:

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Sincelejo – Sucre



11

12

310.53
EXP N°90 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2015
PERMISO DE VERTIMIENTO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(18 AGO 2022)

"POR LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(...) ASPECTOS TÉCNICOS

En la E.D.S Los Andes localizada en coordenadas geográficas 09°24'06.2" latitud Norte y 75°03'15.7" longitud Oeste (Transversal 21 # 7-111, Avenida Los Estudiantes), municipio de San Pedro; se encontró que:

- La E.D.S Los Andes continúa desarrollando sus actividades de venta y distribución de combustibles líquidos (gasolina corriente y diésel), almacenados en dos tanques subterráneos con capacidad de 5.000 galones cada uno.
- La E.D.S Los Andes genera con su operación aguas residuales no domésticas (ARnD), principalmente en el área de almacenamiento y distribución de combustibles; las cuales son dirigidas a través de canales perimetrales a una trampa de grasa compuesta por cuatro compartimientos, cuyo efluente es conducido por tubería PVC a un cuerpo de agua superficial (lago).
- La E.D.S realiza limpieza y mantenimiento de forma periódica a tanques de almacenamiento de combustibles y trampa de grasas, y los residuos generados en estos procedimientos son recolectados para su disposición final por un gestor especializado.
- Por otra parte, la E.D.S Los Andes realizó la caracterización fisicoquímica de sus vertimientos el 27 de octubre de 2020 a través del laboratorio Zonas Costeras (Acreditado por el IDEAM), anexa en el presente expediente.

EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

La E.D.S Los Andes a través de la señora Beatriz Batista Tovar identificada con cedula de ciudadanía No. 64.542.387, en calidad de Representante Legal de la E.D.S, presentó solicitud de renovación del Permiso de Vertimientos con radicado interno No. 0248 de 25 de enero de 2021, correspondiente a folios 256 a 266, el cual contiene como soporte de dicha solicitud lo siguiente:

- Caracterización fisicoquímica de sus vertimientos, realizada el 27 de octubre de 2020 a través del laboratorio Zonas Costeras, con un muestreo de tipo compuesto.

Evaluada la documentación se pudo identificar que la E.D.S Los Andes realizó la medición de los parámetros pH, temperatura, DQO, DBO₅, SST, SSED, GYA, e Hidrocarburos Totales, cuyas concentraciones cumplieron con los límites máximos permisibles de la Resolución No. 631 de 2015 (Art. 11). Sin embargo, en este reporte no se contemplaron todas aquellas variables fisicoquímicas establecidas en dicha Resolución; por lo tanto, la E.D.S deberá tener en cuenta para posteriores análisis, las observaciones realizadas en el informe de visita No. 560.4.1-0090-21 de 13 de julio de 2021 y de esta manera, verificar el cumplimiento de la norma de vertimientos para cada parámetro evaluado.

CONSIDERACIONES FINALES

1. La E.D.S Los Andes no ha realizado modificación en sus actividades operativas, ni en su infraestructura.

120

310.53
EXP N°90 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2015
PERMISO DE VERTIMIENTO

1085

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(18 AGO 2022)

“POR LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2. La E.D.S continúa generando ARnD; las cuales siguen siendo manejadas a través de un sistema de pretratamiento, constituido por canales perimetrales que conducen el efluente hacia una trampa de grasas, con punto de vertimiento final dirigido a un lago ubicado en su propiedad en coordenadas geográficas 09°24'06.3" latitud Norte y 75°03'15.0" longitud Oeste.
3. Los resultados de la caracterización fisicoquímica de los vertimientos presentada por la E.D.S Los Andes para el año 2021 y realizada por el laboratorio Zonas Costeras, acreditado por el IDEAM, indicaron el cumplimiento de la Resolución No. 631 de 2015 (Art. 11). Sin embargo, para posteriores análisis deberá tener en cuenta la medición de todos los parámetros establecidos en esta normatividad ambiental.

Con base en las consideraciones técnicas y normativas, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

CONCEPTÚA

1. Que es procedente RENOVAR el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales No Domésticas A.R.n.D a la E.D.S Los Andes, registrada con Nit: 64.542.387 – 3, y representada legalmente por la Señora Beatriz Luz Batista Tovar, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.542.387 expedida en Sincelejo, y localizada en coordenadas geográficas 09°24'06.2" latitud Norte y 75°03'15.7" longitud Oeste (Transversal 21 #.7-111, Avenida Los Estudiantes), en el municipio de San Pedro.
2. La E.D.S Los Andes continúa generado con su operación aguas residuales no domésticas (ARnD), principalmente en el área de almacenamiento y distribución de combustibles; las cuales son dirigidas a través de canales perimetrales a una trampa de grasa compuesta por cuatro compartimientos, con punto de vertimiento final dirigido mediante tubería PVC hacia un cuerpo de agua superficial (lago), ubicado en coordenadas 09°24'06.3" latitud Norte y 75°03'15.0" longitud Oeste.
3. El término del permiso se expide por diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que expida la Corporación. El período de vertimientos será de 2 horas/día; 8 días/mes con caudal de diseño de descarga para aguas residuales no domésticas tratadas de 0.02 lps, intermitente.
4. La E.D.S Los Andes deberá realizar una caracterización al año de sus vertimientos, teniendo en cuenta la Resolución 0631 de 2015 y/o las normas que lo modifiquen o sustituyan; además, de las observaciones planteadas en el presente informe técnico, para lo cual dispondrá de los servicios de un laboratorio acreditado por el IDEAM. Las fechas de las caracterizaciones deberán ser comunicadas a CARSUCRE, con la debida anticipación (no menos de 15 días).
5. El responsable del proyecto, deberá tomar las medidas necesarias para prevenir la descarga de cualquier tipo de residuos tóxicos y/o peligrosos hacia los cuerpos de aguas cercanos, al suelo o al sistema de alcantarillado público.
6. La Corporación realizará por lo menos una visita de seguimiento al año, para verificar el cumplimiento de las normas de vertimientos, para lo cual podrá caracterizar sus vertimientos a través de su laboratorio.

1 3 6

2 4

310.53
EXP N°90 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2015
PERMISO DE VERTIMIENTO

10

1085

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(18 AGO 2022)

“POR LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

7. En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el acto administrativo, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
8. Cualquier modificación que sufra el proyecto, deberá ser comunicado a esta Corporación en su fase de planeamiento, con la debida anticipación.
9. Cualquier afectación que sufran los recursos naturales o terceros, en desarrollo de las actividades contempladas, será responsabilidad de la E.D.S Los Andes.
10. Sin perjuicio lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.
11. El permisionario deberá cancelar los costos por seguimiento del permiso de vertimientos”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, Capítulo 2. Sección 20 que compilo el Decreto 1541 de 1.978 indica lo siguiente, respecto a la Conservación y preservación de las aguas y sus cauces:

- **Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo.** La prohibición de verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.
El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

1. The first part of the paper is devoted to the study of the

2. properties of the solutions of the system of equations

3. (1)
$$\frac{dx}{dt} = A(x)u, \quad \frac{dy}{dt} = B(y)v,$$

4. where $A(x)$ and $B(y)$ are matrices depending on x and y respectively,

5. and u and v are control functions.

6. In the second part of the paper the problem of the

7. synthesis of the control is solved.

8. The third part of the paper is devoted to the study of the

9. properties of the solutions of the system of equations

10. (2)
$$\frac{dx}{dt} = A(x)u, \quad \frac{dy}{dt} = B(y)v,$$

11. where $A(x)$ and $B(y)$ are matrices depending on x and y respectively,

12. and u and v are control functions.

13. In the fourth part of the paper the problem of the

14. synthesis of the control is solved.

15. The fifth part of the paper is devoted to the study of the

16. properties of the solutions of the system of equations

17. (3)
$$\frac{dx}{dt} = A(x)u, \quad \frac{dy}{dt} = B(y)v,$$

18. where $A(x)$ and $B(y)$ are matrices depending on x and y respectively,

19. and u and v are control functions.

20. In the sixth part of the paper the problem of the

21. synthesis of the control is solved.

22. The seventh part of the paper is devoted to the study of the

23. properties of the solutions of the system of equations

24. (4)
$$\frac{dx}{dt} = A(x)u, \quad \frac{dy}{dt} = B(y)v,$$

25. where $A(x)$ and $B(y)$ are matrices depending on x and y respectively,

26. and u and v are control functions.

27. In the eighth part of the paper the problem of the

28. synthesis of the control is solved.

29. The ninth part of the paper is devoted to the study of the

310.53
EXP N°90 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2015
PERMISO DE VERTIMIENTO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(18 AGO 2022)

12

1085

**“POR LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

- **Artículo 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos.** Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión. Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.
- **Artículo 2.2.3.2.20.6. Facultad de la autoridad ambiental frente a vertimiento que inutiliza tramo o cuerpo de agua.** Si a pesar de tratamientos previstos o aplicados, el vertimiento ha de ocasionar contaminación en grado tal que inutilice el tramo o cuerpo agua para los usos o destinación previstos por la Autoridad Ambiental competente, esta podrá o declarar la caducidad la concesión aguas o del permiso de vertimiento.
- **Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
- **Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:
(...) **Parágrafo 2.** Los análisis muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.
- **Que el artículo 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento.** toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.
- **Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

310.53
EXP N°90 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2015
PERMISO DE VERTIMIENTO

1085

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(18 AGO 2022)

“POR LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible expidió la resolución N°0631 de 17 de marzo de 2015, “por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras determinaciones”

Que la ley 1955 de 25 de mayo de 2019, en su artículo 13 establece: “requerimiento del permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”.

Que, la Estación de Servicios los Andes, identificada con NIT N64.542.387-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE”.

Que el no pago del valor de los costos por concepto de evaluación, seguimiento y publicación, conlleva a la revocatoria y/o suspensión inmediata de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo décimo octavo de la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUCRE.

Analizada la información contenida en el expediente No.090 de 6 de noviembre de 2015 y con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Decreto único 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, en la parte resolutive de la presente providencia se otorgará una renovación del permiso de vertimiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales No Domésticas A.R.n.D a la Estación de Servicios Los Andes, identificada con Nit N° 64.542.387-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y localizada en

3 2

310:53

EXP N°90 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2015
PERMISO DE VERTIMIENTO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(18 AGO 2022)

“POR LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

las coordenadas geográficas 09°24'06.2" latitud Norte y 75°03'15.7" longitud Oeste (Transversal 21 # 7-111, Avenida Los Estudiantes), en el municipio de San Pedro, Departamento de Sucre, por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del presente permiso de vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia. El período de vertimientos será de 2 horas/día; 8 días/mes con caudal de diseño de descarga para aguas residuales no domésticas tratadas de 0.02 lps, intermitente

ARTICULO TERCERO: La Estación de Servicios Los Andes, identificada con Nit N°64.542.387-3, a través del representante legal y/o quien haga sus veces, deberá realizar una caracterización al año de sus vertimientos, teniendo en cuenta la Resolución 0631 de 2015 y/o las normas que lo modifiquen o sustituyan; además, de las observaciones planteadas en el presente informe técnico, para lo cual dispondrá de los servicios de un laboratorio acreditado por el IDEAM. Las fechas de las caracterizaciones deberán ser comunicadas a CARSUCRE, con la debida anticipación (no menos de 15 días).

ARTICULO CUARTO: El responsable del proyecto, deberá tomar las medidas necesarias para prevenir la descarga de cualquier tipo de residuos tóxicos y/o peligrosos hacia los cuerpos de aguas cercanos, al suelo o al sistema de alcantarillado público.

ARTICULO QUINTO: La Corporación realizará por lo menos una visita de seguimiento al año, para verificar el cumplimiento de las normas de vertimientos, para lo cual podrá caracterizar sus vertimientos a través de su laboratorio, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarla en cualquier tiempo y sin previo aviso, reservándose el derecho a realizar cualquier otra exigencia para su adecuado manejo, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

Parágrafo: si al momento de realizar la visita, no les permiten el acceso a los funcionarios de CARSUCRE, se procederá de manera inmediata a la suspensión del instrumento de Manejo Ambiental; constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual dará lugar a iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad a la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEXTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, respecto al Permiso de Vertimientos, Capítulo 2. Sección 20 que compilo el Decreto 1541 de 1.978, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

1 + 2

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

310.53
EXP-Nº90 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2015
PERMISO DE VERTIMIENTO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(18 AGO 2022)

1085

**"POR LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier modificación que sufra el proyecto, deberá ser comunicado a esta Corporación en su fase de planeamiento, con la debida anticipación, con el fin de que la corporación emita pronunciamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier afectación que sufran los recursos naturales o terceros, en desarrollo de las actividades contempladas, será responsabilidad de la E.D.S Los Andes, identificada con Nit N°64.542.387-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO NOVENO: Sin perjuicio lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DECIMO: A la Estación de Servicios Los Andes, identificado con NIT N°64.542.387-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE".

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación, seguimiento y publicación, conlleva a la revocatoria y/o suspensión inmediata de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo décimo octavo de la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUCRE

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Se declara parte integral del presente acto administrativo el informe de visita 560.4.1-0090-21 de fecha 13 de julio de 2021 y Concepto Técnico N°0323 de 15 de septiembre de 2021, rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS**, identificado con NIT N°64.542.387-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, correo electrónico: edslosandes@hotmail.com. De conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio 2022 y en concordancia con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo - CPACA.

2 4

10

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

310.53

EXP N°90 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2015

PERMISO DE VERTIMEINTO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

1085

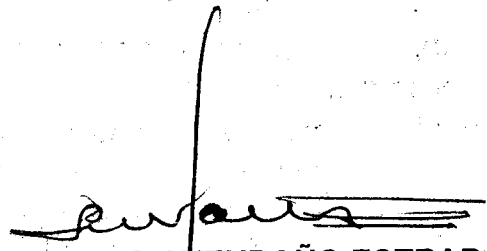
(18 AGO 2022)
**"POR LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 0826027765 del Banco BBVA de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

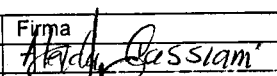
ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA

DIRECTOR GENERAL

CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Aleyda Cassiani Ochoa	Abogada Contratista	
Revisó	Mariana Tamara	Profesional Especializado	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

1. 2. 3.

4. 5. 6.

7.